

RESUELVE LO QUE INDICA

RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA

RUT N° 77.068.333-5

SANTIAGO, 11 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN EX N° 1219 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 09-08-2025, se notificó al contribuyente **RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA, RUT N° 77.068.333-5**, con domicilio en Avenida Italia N° 1753, de la comuna de Ñuñoa, Denuncia Folio N° 1412451, por infracción al Artículo 97 N° 10 del Código Tributario.

SEGUNDO: Que por Resolución Exenta N° 56.201 de 25-03-2026 y producto de la infracción referida en considerando primero precedente, se aplicó una multa de \$137.294 y una clausura de 06 días, las que fueron rebajadas a \$68.647 y 2 días de clausura, fijada para los días 15 a 17 de septiembre de 2025, pendiente de ejecución.

TERCERO: Que respecto de la clausura cabe mencionar que ella es una sanción administrativa que tiene por objeto privar al contribuyente sancionado del ejercicio de su actividad en la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción descrita y sancionada en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario, la que se verifica materialmente, cerrando los accesos físicos del inmueble, siempre que ello fuere factible.

CUARTO: Que, en relación con la sanción de multa, cabe mencionar que el contribuyente procedió a su pago el día 19-08-2025, según consta en las bases de datos de este Servicio.

QUINTO: Que, revisadas las bases de datos que posee este Servicio, consta que el contribuyente no ha incurrido en infracciones de similar naturaleza a la que se refiere la presente resolución desde la fecha de inicio de actividades.

SEXTO: Que, por otra parte, de una nueva revisión de los antecedentes se ha podido establecer que una errónea calificación de la gravedad de la infracción denunciada, toda vez que se le asignó la calidad de grave, no obstante que conforme las instrucciones impartidas en Circular 1 de 2004, en relación con lo dispuesto en la Resolución 121 de 2024, dicha infracción tiene el carácter de menos grave

SEXTO: Que, conforme lo señalado en el considerando quinto precedente, según lo dispuesto en la referida Circular 1, de 2004, la referida infracción tiene asociada una multa de 150% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 12 UTM; sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a 12 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA y Clausura 4 días.

SÉPTIMO: Que, la referida instrucción dispone para ese tipo de infracciones menos graves, cuando se trate de la primera de ellas, la condonación de dos tercios de la multa, la que no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 4 UTM y de la clausura 4 días.

OCTAVO: Que, tal como se ha venido razonando, habiéndose incurrido en un error en la calificación de la infracción, los días de clausura decretados en el presente caso son improcedentes, por lo que procede condonarlos

Vistos lo dispuesto en los Arts. 6º letra B) N° 3 del Código Tributario.

RESUELVO:

CONDÓNASE los 02 días de clausura decretada mediante Resolución Ex. N°56.201, de fecha 19-08-2025, de la Jefe de la Unidad de Ñuñoa dependiente de esta Dirección Regional, en base a los fundamentos expresados en los vistos y considerandos de esta Resolución.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE por correo electrónico.

**PAOLA PACHECO FLORES
DIRECTORA REGIONAL
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO**

LAM/VSD
DISTRIBUCIÓN
- Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- U. de Ñuñoa.
- Expediente